



Circular 3/2013 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la aplicación de la Instrucción 7/2013, para la optimización del sistema de sustituciones en los supuestos que no den lugar a retribución económica específica.

El sistema de sustituciones entre Secretarios judiciales establecido en la Instrucción 4/2011, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.4 del Real Decreto 1130/2003, así como en el Artículo 5.2 del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, excluye expresamente de la posibilidad de retribución una serie de supuestos en que se produce la sustitución forzosa entre Secretarios judiciales (sustituciones por períodos inferiores a diez días, ausencia debida al disfrute de vacaciones, permisos y licencias de corta duración o en aquellos casos en que la sustitución se produce en apoyo de otro Secretario judicial que ha tenido que ausentarse de la sede judicial, como ocurre en el caso de entradas y registros).

Sin embargo, esta normativa no impide reconocer y compensar las sustituciones excluidas de pago mediante otros sistemas, como la concesión de días adicionales de asuntos particulares, y, con el objeto de incentivar las sustituciones naturales en estos supuestos, se ha dictado la Instrucción 7/2013 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En la reunión de la Mesa sindical celebrada el pasado 8 de noviembre se establecieron para los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia criterios generales para introducir en la gestión de personal medidas incentivadoras que, además de reconocer las peculiaridades del trabajo en la Administración de Justicia, compensen el mayor esfuerzo que se está realizando en estos momentos de dificultades presupuestarias, con independencia del ejercicio efectivo de la sustitución.

En atención a lo manifestado y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta adecuado atemperar la exigencia de la realización efectiva de las sustituciones en tanto no existan medios de control específicos para el cómputo adecuado de las sustituciones efectuadas.



La presente Circular se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, dispongo:

ÚNICO- La concesión de los tres días de libre disposición reconocidos en el apartado tercero de la Instrucción 7/2013, de 11 de noviembre, no se encontrará vinculada a la previa realización de sustituciones, pudiendo anticiparse su disfrute en tanto no se establezcan y desarrollen por esta Secretaría General los sistemas o medios específicos para acreditar las sustituciones realizadas.

Notifíquese a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Madrid, 11 de noviembre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Joaquín Silguero Estagnan
Joaquín Silguero Estagnan